

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, informándole que se hace necesario conformar un litisconsorcio necesario. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 13 marzo de 2020.


HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Julio uno (1) de dos mil veinte (2020)

| | |
|--------------------|--|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | ADELA FRANCO TREJOS |
| DEMANDADO: | HEREDEROS DE ALEYDA RODRIGUEZ BONILLA |
| ASUNTO: | CONFORMA LITISCONSORCIO NECESARIO |
| RADICACIÓN: | 63401-4089-001-2018-00024-00 |

Seria del caso continuar con el trámite del presente asunto, sin embargo, el despacho considera que en el presente asunto se hace necesario conformar el litisconsorcio necesario con el Municipio de La Tebaida, pues en atención al principio de celeridad se pretende que el proceso se tramite sin vicios que podrían generar a futuro la nulidad del mismo.

Al respecto, el inciso primero del artículo 61 del C.G.P., prevé:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de ésta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandada.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término. (Subrayas fuera de texto)

(.)"

De la norma en cita se colige que el litis consorcio necesario es un fenómeno procesal que se presenta cuando por la naturaleza de la relación jurídica debatida resulta imposible adelantar o concluir en el fondo el debate, si no se encuentran presentes todas las personas que conforman esa relación sustancial. La obligatoria comparecencia y presencia de los litisconsortes necesarios dentro del proceso, se explica por razón de la unidad inescindible.

En el caso bajo estudio, obra en el expediente los oficios SP-2020-22 y SP-2020-0346, expedidos por la Oficina de Planeación Municipal de esta localidad, mediante el cual se informa que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-54494, ubicado en la calle 13 A No. 11-23, se encuentra en zona de alto riesgo; igualmente se anexó copia del Decreto 006 de enero

20 de 2000, mediante el cual se declararon las zonas de alto riesgo en el área urbana del Municipio, y el listado de los predios a reubicar en donde se encuentra el bien inmueble ya citado y que se reclama la pertenencia.

En ese orden de ideas se hace inevitable conformar el litisconsorcio necesario con el Municipio de La Tebaida, toda vez que con el resultado del proceso se verían afectados sus intereses.

Finalmente, es de conocimiento del Despacho que en este mismo juzgado cursa demanda de restitución de inmueble arrendado, radicado No. 2019-00241, siendo la misma demandante y sobre el mismo bien que hoy se pretende la pertenencia; por lo anterior y con el fin de evitar posibles contradicciones en las decisiones, se remitirá de forma inmediata copia de los documentos aportados por la Oficina de Planeación Municipal de esta localidad, con el fin que obren como prueba trasladada y se proceda a vincular al Municipio de La Tebaida.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA TEBaida QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONFORMAR el litisconsorcio necesario con el MUNICIPIO DE LA TEBaida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la citación y notificación personal del vinculado Municipio de La Tebaida, en iguales términos que se hizo para los demandados. Lo anterior a cargo de la parte demandante.

TERCERO.- SUSPENDER el proceso hasta tanto el prenombrado comparezca al proceso, y se encuentre vencido el término de su comparecencia.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, se continuará con el trámite del proceso.

QUINTO.- REMITIR de forma inmediata copia de los documentos aportados por la Oficina de Planeación Municipal de esta localidad, con el fin que obren como prueba trasladada dentro del asunto 2019-00241, y se proceda a vincular al Municipio de La Tebaida.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d231d461d18f8f143df884c322562b619f0a486d5d19088d183ba84784d7e55e

Documento generado en 01/07/2020 09:30:10 PM